Núm. 1548
Fecha 5 de abril de 1972 - 3:20 P.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

JUNTA DE SUBASTAS

REGLAMENTO

ARTICULO I - BASE LEGAL Y PROPOSITO

1.1 Base Legal

Se emite este Reglamento en virtud de las siguientes disposiciones:

1.11 La Ley #163, aprobada en mayo 3, 1949 y cuyo título breve es "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", en su Sección 11 establece:

"Sección 11 - Contratos de Construcción y Compra

Todas las compras y contratos de suministro o servicios, excepto servicios profesionales que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de sus obras, deberán hacerse mediante subasta, DISPONIENDOSE, que cuando el gasto estimado para la adquisición o ejecución de la obra no exceda de $10,000, podrá efectuarse tal gasto sin mediar anuncio de subasta. No será necesario, sin embargo, una subasta cuando:

(1) una emergencia requiera entrega inmediata de materiales, efectos o equipo, o la ejecución de servicios,

o

(2) se necesitan piezas de repuesto, accesorios, equipo o servicios suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o contratados; o reemplazos de adiciones a equipo uniformado propiedad de la Autoridad;

o

(3) se requieran servicios o trabajos profesionales a expertos y la Autoridad estime que es mejor en interés de una buena administración que contratos para tales fines se hagan sin mediar dicho anuncio;

o

(4) los precios no están sujetos a competencia porque no haya más que una fuente de suministro o porque están reglamentados por ley.

En tales casos, la compra de tales materiales, efectos o equipo, o la obtención de tales servicios podrán hacerse en mercado abierto en la forma usual y corriente en los negocios La Autoridad se reservará el derecho de adjudicar la buena pro,

en una subasta pública a base de otras consideraciones distintas a las de precio."

1.12 La Sección 4 de dicha ley estableciendo los derechos y deberes que la Autoridad tendrá y podrá ejercer como necesarios y convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados en la misma, incluye, entre otros:

"(K) - Formular, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para regir la manera en que sus negocios en general pueden conducirse y los poderes y deberes que por ley se le conceden e imponen, puedan ejercitarse y desempeñarse."

1.2 Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de establecer la política general para las actuaciones de la Junta de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. Además, se fijan en este Reglamento procedimientos específicos para observarse en determinadas ocasiones. En cualquier situación no prevista aquí la Junta se guiará por el siguiente criterio:

> Toda decisión de la Junta deberá propender a beneficiar los intereses legítimos de la Autoridad y a evitar favoritismos, preferencia o parcialidad indebidas por cualquier postor.

ARTICULO II-DEFINICIONES

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

2.1 Autoridad	-	Será la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.
2.2 Director	-	Será el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.
2.3 Junta	-	Será la Junta de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.
2.4 Presidente	-	Será la persona designada por el Director Ejecutivo para presidir la Junta.
2.5 Comprador	-	Será el Jefe de la División de Compras de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.
2.6 Subasta	-	Términos generalmente usado para designar el procedimiento que se seguirá en determinadas compras o proyectos de construcción por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

2.7 Emergencia - Situación o suceso extraordinario o imprevisto que debe corregirse o atenderse con rapidez para evitar daños a la vida o propiedad; o que pueda afectar o afecte adversamente el servicio que la Autoridad presta al público o sus compromisos contractuales.

2.8 Día Laborable - Cada uno de los días de la semana, excepto los sábados y domingos y los días legalmente declarados días feriados. Medio día feriado se considerará como feriado en su totalidad.

2.9 Asesor (a) Persona, grupo de personas, oficina, departamento o cualquier otra dependencia de la Autoridad a quien o a donde se refiera una subasta para estudio, evaluación y recomendaciones.

2.10 Secretario - Será el Secretario Ejecutivo de la Junta de Subastas de la Autoridad.

ARTICULO III - ORGANIZACION

3.1 La Junta de Subastas quedará constituida por cinco miembros en propiedad que serán nombrados por la Junta de Gobierno de la Autoridad a recomendación del Director Ejecutivo.

3.11 Los miembros de la Junta de Subastas desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus puestos.

3.12 El Director Ejecutivo nombrará de entre los cinco miembros seleccionados, al Presidente de la Junta.

3.2 La Junta dispondrá de un Secretario nombrado por el Director Ejecutivo el cual tendrá a cargo la fase administrativa de la Junta de Subastas.

ARTICULO IV - REUNIONES Y RESOLUCIONES

4.1 Reuniones

4.11 La Junta de Subastas celebrará aquellas reuniones que considere necesarias.

4.12 El Presidente de la Junta convocará a los miembros a través del Secretario de la Junta, el cual citará a reunión por escrito o por llamada telefónica, preferiblemente con un día o más de anticipación.

4.2 Quorum

4.21 Tres miembros formarán quorum.

4.3 Resoluciones

4.31 Toda resolución de la Junta de Subastas deberá ser aprobada por la mayoría de sus miembros en una reunión debidamente constituída.

4.32 Si un miembro de la Junta disintiera del acuerdo de la mayoría, deberá hacerse constar en el informe su voto disidente.

4.33 Ninguna recomendación de la Junta sobre adjudicación de subasta tendrá validez o efectividad mientras no haya sido aprobada por el Director Ejecutivo.

ARTICULO V - AVISOS DE SUBASTA

De acuerdo con la Sección 11 de la Ley #163 del 3 de mayo de 1949 que crea la Autoridad, para todo contrato de compra o para la construcción de obras cuya cuantía exceda de $10,000, se requiere la celebración de subasta pública.

5.1 Número, fecha y hora

5.11 El número de la subasta y la hora y fecha de apertura serán autorizados por el Presidente de la Junta o por la persona en quien este delegue.

5.12 El Comprador, el Jefe de la División de Proyectos Urbanos y el Jefe del Departamento de Construcción, según sea el caso, solicitarán número, fecha y hora para subastas.

5.2 Avisos

5.21 Proyectos de Construcción

(a) El Departamento de Construcción mantendrá un registro de los nombres y direcciones de posibles licitadores interesados en la construcción de proyectos arriba indicados.

(b) Para asegurarnos de la mayor competencia, el Departamento de Construcción hará las gestiones necesarias para que periódicamente se publique en la prensa un aviso indicando tal propósito e invitando a posibles licitadores a informar su nombre y dirección para incluirlos en el registro.

5.22 Adjudicación de Subasta por materiales y equipo de carácter general.

(a) El Comprador mantendrá un registro de los nombres y direcciones de los suplidores locales y extranjeros en cada clase o renglón de material o equipo de uso corriente en la Autoridad.

(b) El Comprador enviará directamente invitaciones para ofertas de cada subasta a aquellos suplidores o licitadores que a su entender puedan estar interesados en la transacción envuelta.

(c) Para asegurar la mayor competencia, el Comprador hará las gestiones y velará por que se publique periódicamente en un

periódico de publicación general un aviso invitando a posibles licitadores a informar su nombre y dirección, los productos que suple, etc., para incluirlos en el registro de suplidores correspondiente.

(d) El Comprador, el Jefe del Departamento de Construcción, el Jefe de la División de Proyectos Urbanos, el Director de Operaciones y el Director de Planificación según sea el caso, fijarán en sitio propicio de sus oficinas copias de los avisos de invitación a subastas.

5.23 Para la apertura de pliegos de subastas se fijarán, hasta donde sea posible, fechas razonables que permitan la comparecencia del mayor número de licitadores.

5.24 Los pliegos para invitación a subastas deberán contener lo siguiente:

(a) Fecha

(b) Identificación del proyecto

(c) Artículos a comprarse y sus cantidades aproximadas

(d) Fecha y hora para la apertura de proposiciones

(e) Dirección postal donde deben enviarse las licitaciones

(f) Dirección donde pueden radicarse las proposiciones

(g) Forma en que se enviarán las cotizaciones

ARTICULO VI - APERTURA DE SUBASTAS

6.1 Las proposiciones podrán ser remitidas por correo a la dirección postal de la Autoridad, o podrán ser radicadas en el sitio que se indique en los pliegos de licitaciones.

6.2 Cualquier licitación enviada por correo y recibida después de la hora fijada para la apertura de la subasta será rechazada y devuelta sin abrir al licitador, a menos que el recibo de dicha proposición ocurra cuando todavía no se haya levantado la sesión de apertura y continúen en sala los licitadores y siempre que los sobres que las contengan exhiban el matasellos del correo (no de máquina franqueadora del licitador) anterior a dicha fecha y hora.

6.3 Los pliegos de ofertas recibidas para cualquier subasta se abrirán en el sitio, hora y fecha indicados en la invitación a subasta. Para este acto no se requerirá el quorum de la Junta, pero será requisito la asistencia de por lo menos un miembro de la Junta.

6.4 El acto de apertura de subasta estará abierto al público.

6.5 Cualquier modificación a una licitación recibida por escrito antes de la hora fijada para la apertura de las licitaciones se considerará válida siempre que la modificación y otro cambio o enmienda a las cotizaciones sea explicado y convalidado con la firma de los postores. No se permitirá modificación a ninguna licitación ni retiro de la misma después de la hora fijada para abrir las licitaciones de la subasta. Los pliegos de subasta, una vez celebrada éste, pasarán a ser propiedad exclusiva de la Autoridad y se mantendrán en el expediente de cada licitador y de la subasta.

6.6 En aquellos casos en que sólo se recibe una oferta, ésta podrá ser aceptada. La Junta de Subastas considerará en su oportunidad si los precios cotizados son razonables y determinará si su aceptación está en armonía con los mejores intereses de la Autoridad.

6.7 Todo sobre conteniendo licitaciones deberá estar debidamente identificado con el número de la subasta, fecha y hora de apertura y dirección del remitente. En caso de recibirse por correo algún sobre de proposición sin identificar y habiendo el mismo día más de una subasta se deberá:

(a) Abrirlo en presencia de los licitadores.

(b) Insertar en el sobre la identificación de la subasta a que corresponda.

(c) Dar las razones que motivaron su apertura.

(d) Firmar el funcionario o funcionarios que intervengan en dicha acción, certificando que los precios no han sido descubiertos o revelados.

6.8 Las ofertas hechas por cable o telegrama no se considerarán a menos que hayan sido autorizadas especialmente por la Autoridad con anterioridad a la fecha de apertura y que se reciba dentro del término fijado.

6.9 Por Resolución Núm. 403 adoptada por la Junta de Gobierno en abril 4, 1962, la Autoridad se acogió a las disposiciones de la Ley Núm. 130 de junio 28, 1961, y cuyo título es "Ley de Compras y Servicios". Cualquier postor que se considere con derecho a las preferencias concedidas por dicha ley y resolución, y cuyo producto figure en la lista de preferencia promulgada por la Junta de Preferencias para Compras en las Agencias del Gobierno Estatal, podrá solicitar tal preferencia al someter su cotización, certificando las condiciones y circunstancias que le dan tal derecho.

6.10 Una vez abiertas las proposiciones, no se aceptará información adicional de los postores, a menos que la solicite por escrito la Junta.

6.11 Mientras se estudian las subastas, el personal debe abstenerse de comunicarse en forma alguna con postores en materia relativa a dichas subastas a menos que sea con objeto de solicitar información del postor o los postores o de aclarar cualquier punto que no esté claro en la proposición.

6.12 No se aceptará ninguna subasta alterna a menos que específicamente se solicite.

6.13 Proposiciones sometidas a nombre de Sociedades o Corporaciones deberán estar firmadas por representantes autorizados con indicación del título que ostentan en la organización.

ARTICULO VII - FIANZAS

7.1 Las fianzas podrán prestarse:

(a) En metálico.

(b) En bonos al portedor del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de alguna de sus corporaciones públicas.

(c) En cheques certificados a favor de la Autoridad.

(d) Cheque o fianza bancaria de un banco aceptable a la Autoridad.

(e) Fianza expedida por una compañía fiadora autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y refrendada por su representante en la isla.

7.2 Cuando la subasta bajo consideración requiera la presentación de fianza, se localizará y leerán en voz alta los datos relevantes de ésta.

7.3 La Autoridad podrá aceptar fianzas anuales para garantizar licitaciones de suministros.

ARTICULO VIII - ANALISIS DE PROPOSICIONES

8.1 La Junta de Subastas tendrá la obligación de analizar las proposiciones de cada subasta para hacer sus recomendaciones al Director Ejecutivo y podrá hacer uso del asesoramiento que estime necesario tanto de empleados o funcionarios de la Autoridad como de personas particulares.

8.2 Al evaluar las cotizaciones deberán tomarse en cuenta, en adición al precio, otros elementos o factores que afecten el costo final tales como la economía en el consumo de combustible o fuerza eléctrica en un equipo, frecuencia de reparaciones, facilidades locales para mantenimiento, costo de piezas de repuesto, etc. También podrán tomarse en cuenta factores que afecten el servicio como disponibilidad de piezas, fecha de entrega, etc.

8.3 En caso de errores en las extensiones de precio, el precio por unidad prevalecerá.

8.4 En caso de disparidad al cotizar en números y palabras, las palabras prevalecerán.

8.5 Cualquier condición o limitación añadida por los postores a la información, condiciones, etc., de la subasta podrá considerarse como enmiendas y sujetas a rechazo.

ARTICULO IX - RECOMENDACION PARA ADJUDICACION

9.1 Al considerar las proposiciones la Junta se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad, aceptar cualquier proposición, rechazar cualquiera o todas las proposiciones y hacer las recomendaciones por otras consideraciones que las de precio solamente, a menos que la invitación a subasta disponga algo en contrario.

9.2 En todo caso en que la Junta recomiende la adjudicación a un postor que no sea el más bajo, deberá explicar en su informe los motivos para dicha recomendación.

9.3 La Junta tendrá facultad para rechazar las cotizaciones de dos o más licitadores cuando se compruebe que éstos se han puesto de acuerdo entre sí para cotizar.

9.4 La Junta deberá examinar cuidadosamente los Informes de Recomendaciones sometidos y procederá a su vez a recomendar adjudicación al Director Ejecutivo con la mayor rapidez posible dentro de los periodos de opción establecidos en los pliegos de subastas.

9.5 En casos de que dos o más licitadores hubieren presentado proposiciones iguales y, cuando tanto los precios como las demás condiciones y términos de las proposiciones sean idénticos y no haya otra forma justa para hacer la adjudicación, la Junta, si lo creyere conveniente, decidirá mediante sorteo entre los licitadores.

9.51 En estos casos los licitadores cuyas proposiciones sean idénticas, serán citados al sorteo con suficiente anticipación para que puedan concurrir.

ARTICULO X - DECISION DEL DIRECTOR EJECUTIVO

10.1 Una vez el Director Ejecutivo haya tomado la acción en relación con una subasta, esta será devuelta, bajo sobre sellado y marcado "Confidencial" al Presidente de la Junta de Subastas o la persona en quien él delegue.

10.2 En caso de subastas de construcción, el Asesor Legal procederá a la preparación del contrato correspondiente y citará al licitador agraciado para la firma del mismo y para la radicación de las fianzas que sean requeridas.

10.21 El Secretario Ejecutivo hará los arreglos necesarios para la devolución de las Fianzas de Proyectos y la División de Compras del Departamento de Suministro los de compras de materiales y equipos que ellos originen.

ARTICULO XI - PROTESTAS Y RECONSIDERACIONES

11.1 Al surgir alguna protesta de un licitador, la misma deberá dirigirse por escrito al Presidente de la Junta de Subastas explicando en detalle los motivos para la misma, dentro de los cinco 1/ días de haberse notificado la adjudicación.

1/ Diez para postores extranjeros

11.2 La Junta de Subastas deberá siempre estudiar con interés cualquier protesta de un licitador e informarle por escrito con razonable rapidez su decisión. Hasta donde sea razonable hacerlo, se concederán las entrevistas solicitadas a la Junta o a su Presidente para argumentar la protesta.

11.3 Si del planteamiento de una protesta en la adjudicación de una subasta la Junta se convenciese de la corrección de la misma, la Junta podrá tomar una reconsideración y hacerle las recomendaciones, mediante informe detallado, al Director Ejecutivo para su decisión final.

ARTICULO XII - ACTAS

12.1 La Junta de Subastas mantendrá un Libro de Actas oficial contentivo de los acuerdos de la Junta, que contendrá:

12.11 Una copia de cada Informe de Recomendaciones, con anotación de la acción tomada por el Director Ejecutivo, archivada por orden de fecha.

12.12 Copia de todo acuerdo adoptado por la Junta en reunión administrativa, firmada por todos los miembros presentes y archivada por orden de fecha.

ARTICULO XIII - ENMIENDAS

13.1 Este reglamento podrá ser enmendado solamente por acuerdo de dos terceras partes de sus miembros con la aprobación del Director Ejecutivo DISPONIENDOSE que cualquier enmienda regirá únicamente para aquellas subastas que se anunciaren con posterioridad a la aprobación de la enmienda.

ARTICULO XIV - VIGENCIA

14.1 Este reglamento entrará en vigor al ser aprobado por el Director Ejecutivo y deroga cualquier otra reglamentación en conflicto con lo aquí dispuesto.

APROBADO: 22 de junio de 1971

WILFREDO VIVONI
Director Ejecutivo